



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., dos (02) de noviembre de dos mil veintiunos (2021)

Rad. No. 11901114189011-2021-00990-00

PROCESO: Ejecutivo singular de mínima cuantía
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
DEMANDADO: JAVIER ENRIQUE OTALORA OLARTE

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMÍTASE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

UNICO: Teniendo en cuenta la literalidad del pagaré 084511, allegado como base de ejecución, **aclárese**, por qué, tanto en el libelo mandatario como en el endoso en propiedad a favor de la actora, el nombre del deudor es disímil al señalado en el precitado título valor.

La parte actora deberá presentar el libelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso y remitir copia de la subsanación de la demanda a la parte pasiva, esto último en cumplimiento con lo reglado en el Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE.

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0107
Fijado hoy 03 de noviembre 2021 a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría

vg